

del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen.”

Que en relación con la planta de personal, el Decreto número 1395 de 2018 que modifica el Decreto número 290 de 2018, establece que esta se conforma con un total de quinientos veintidós (522) empleos y el Decreto número 1393 de 2018, fija la estructura interna de la UBPD y determina las funciones de sus dependencias.

Que en virtud de la normativa citada, fue emitida la Resolución número 1277 de 2023, por la cual se adopta la actualización del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones.

Que posteriormente, con el ánimo de dar respuesta a los diferentes cambios y dinámicas propias de la gestión de la UBPD y en aras de continuar atendiendo de manera eficaz las necesidades del servicio, se expidió la Resolución número 978 de 2024, por la cual se efectúa la distribución de cargos de la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta la nueva distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad, se considera pertinente realizar una actualización al MEFCL que se ajuste a las necesidades del servicio y en general, al desarrollo de la misión de la entidad de manera eficiente.

Que de conformidad con la justificación técnica elaborada por la Subdirección de Gestión Humana, la actualización del MEFCL se encuentra orientada entre otras razones en que: “...constituye uno de los pasos pertinentes para concretar los movimientos que se han presentado en el ejercicio de la administración de personal o facilitar la realización de aquellos que se requieran para atender en debida forma las necesidades de la entidad y en consecuencia dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política, el cual establece “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)”

Que de igual forma, la precitada justificación “se sustenta en la implementación de las apuestas estratégicas que la UBPD ha proyectado y en este entendido se busca el fortalecimiento administrativo interno, pues resulta un soporte fundamental para el cumplimiento de la misionalidad, en la medida en que impacta de manera positiva la eficiencia territorial, la calidad del servicio, la gestión de recursos y la toma de decisiones, además de asegurar la adaptación y el cumplimiento normativo que corresponde a la Unidad”.

Que la presente actualización del MEFCL continúa concibiéndose, planificándose y ejecutándose como un ejercicio participativo en cabeza de cada uno de los responsables de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la Entidad, de acuerdo a las necesidades de perfiles, habilidades y competencias asociadas al desarrollo de las funciones que legalmente les competen, así como con las nuevas desafíos y permanentes retos de avanzar en la búsqueda humanitaria y extrajudicial de las personas dadas por desaparecidas.

Que el día 10 de septiembre de 2024, la Subdirección de Gestión Humana envió el borrador de proyecto de actualización del MEFCL, para conocimiento y comentarios a SINTRAUBPD, cuyas observaciones fueron remitidas el 17 de septiembre de 2024 y analizadas frente a su pertinencia y conducencia con el fin de incorporar los ajustes a que hubiera lugar.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se requiere adoptar la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UBPD.

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UBPD.* Adoptar la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), cuyas funciones deberán ser cumplidas por las/os servidoras/es con criterios de eficiencia y eficacia para el logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan a la entidad. La actualización del MEFCL formará parte integral del presente acto administrativo, la cual podrá ser consultada en la página web de la entidad.

Artículo 2°. *Información de las funciones del empleo.* Una vez posesionadas/os las/os servidoras/es en el respectivo cargo de la planta de personal de la UBPD, se entregará a cada una/o la relación de las funciones y competencias determinadas en el MEFCL. Las/os jefas/es inmediatas/es deberán orientar a las/os servidoras/es respecto de sus funciones específicas en la dependencia correspondiente y en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 3°. *Diseño y componentes de los perfiles de los cargos.* El MEFCL está organizado por perfiles que siguen el orden de las denominaciones de los cargos de la planta de personal. Cada perfil contiene la identificación del empleo, el área funcional, el propósito principal, la descripción de las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales y los requisitos de formación académica y experiencia.

Artículo 4°. *Equivalencias de estudio y experiencia.* En la fijación de los requisitos específicos de estudio y de experiencia se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto número 1083 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, o las normas que lo deroguen, aclaren, modifiquen o complementen. En materia de títulos y certificados obtenidos en el exterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto número 1083 de 2015 o las normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

Artículo 5°. *Competencias comportamentales.* La actualización del MEFCL se realizó tomando como base las competencias comportamentales comunes a las/os servidoras/es públicas/os y por nivel jerárquico establecidas en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el Decreto número 815 de 2018.

Artículo 6°. *Comunicación.* La Secretaría General comunicará la presente Resolución a todas/os las/os servidoras/es de la UBPD a través del correo electrónico institucional y publicará la actualización del MEFCL en la página web de la entidad.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución número 1277 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2024.

La Directora General,

Luz Janeth Forero Martínez.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1622 DE 2024

(octubre 8)

por medio de la cual se fijan los precios unitarios de venta de publicaciones a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por los numerales 18 y 20 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 846 de 2021¹, establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que el literal c) del artículo 70 de la Ley 489 de 1998², establece como una de las características de los establecimientos públicos: “c) *Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes*”.

Que el artículo 71 ibidem, indica que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos, “(...) se ejercerá conforme a los actos que los rigen y (...) se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)”.

Que el artículo 8° del Decreto número 846 de 2021, señala que el patrimonio del IGAC estará constituido, entre otros, por: “3. *El producto de la venta de bienes y servicios y las utilidades de sus recursos propios*”.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en el marco de sus funciones, crea bajo su cuenta y riesgo publicaciones, libros, cartillas, planos, fotografías, audiovisuales y, en general, obras literarias y artísticas protegidas por el derecho de autor, en el marco de la Ley 23 de 1982³ y la Decisión Andina 351 de 1993⁴.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ha tomado las medidas jurídicas necesarias para que los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones intelectuales creadas por sus servidores públicos, contratistas, entre otros, sean transferidos al IGAC, quien ostenta la calidad de único titular de los derechos, lo que le otorga la capacidad legal de decidir sobre los futuros usos de dichas creaciones.

Que, en el marco de su autonomía, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ha decidido poner al alcance del público en general, la venta en formato físico de una serie de publicaciones de su titularidad, sin perjuicio de lo señalado por la normativa que reglamenta el derecho de acceso a la información pública en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional

³ Sobre derechos de autor.

⁴ Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos de la Comunidad Andina.

Que mediante comprobante de egreso número 475 de septiembre 30 de 2024 emitido por el Almacén General, se trasladaron cinco nuevas publicaciones a la bodega principal para su distribución, sobre las cuales se hace necesario fijar el precio de venta.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, creo los códigos 2359, 2357, 2358, 2360 y 2356 en el Módulo de Facturación (ERP), para las publicaciones: Atlas de Colombia - 2024, Suelos Hídricos de Colombia - Relación con humedales y uso de las tierras, Propiedades Químicas de los Suelos, Casanare - Características Geográficas 2024 y Fragmentación y distribución de la propiedad rural en Colombia (GINI).

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias. Por lo tanto, es necesario establecer los precios de venta de las publicaciones aquí referidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Fijar el precio unitario de venta de las siguientes publicaciones, así:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
2359	ATLAS DE COLOMBIA- 2024	\$ 92.000
2357	SUELOS HÍDRICOS DE COLOMBIA - RELACIÓN CON HUMEDALES Y USO DE LAS TIERRAS	\$ 299.000
2358	PROPIEDADES QUÍMICAS DE LOS SUELOS	\$113.000
2360	CASANARE - CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS 2024	\$ 64.000
2356	FRAGMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN COLOMBIA- GINI	\$ 44.000

Artículo 2°. *Publicación.* Dé conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2024.

El Director General,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1626 DE 2024

(octubre 9)

por medio de la cual se fijan los precios unitarios de cursos y diplomados a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y se dictan otras disposiciones.

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por los numerales 18 y 20 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 846 de 2021¹ establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 846 de 2021, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) “tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.”

Que el literal c) del artículo 70 de la Ley 489 de 1998² establece como una de las características de los establecimientos públicos, el: “Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes”.

Que el artículo 71 ibidem, indica que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos “[...] se ejercerá conforme a los que los rigen y [...] se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos [...]”

Que el artículo 8° del Decreto número 846 de 2021 señala que el patrimonio del IGAC está Constituido, entre otros por: “3. El producto de la venta de bienes y servicios y las utilidades

de sus recursos propios” y “4. Los aportes y donaciones que hagan al Instituto personas naturales o jurídicas y los ingresos obtenidos por cualquier otro concepto.”

Que en el documento: bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026³, en el numeral 5, del punto 1, de la “Parte General del Plan Nacional de Desarrollo”, titulado “Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)”, se establece que se avanzará en la implementación del Catastro Multipropósito como el motor para la gobernanza del territorio.

Que en el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, indica que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, el cual comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito.

Que la norma ibidem indica que la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de máxima autoridad catastral nacional, a su vez, señala que las actividades relacionadas con la gestión y custodia de la información catastral corresponden al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) quien debe promover la producción, mantenimiento y difusión de la información catastral.

Que por su parte el documento CONPES 3859 -2016⁴ señala que “Colombia no cuenta con un registro de profesionales certificados que puedan realizar actividades catastrales, a pesar de que actualmente es posible identificar varios perfiles profesionales que, complementados, podrían realizar los procesos catastrales”, a su vez, se señala que “A pesar de lo anterior, actualmente no se puede certificar qué personas están en capacidad de realizar actividades de formación, actualización y conservación catastral multipropósito”.

Que a su vez, el documento CONPES 3958- 2019⁵ indica en el plan de acción que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), “con apoyo del Ministerio de Educación Nacional, el DANE, instituciones de educación superior; el SENA y los catastros descentralizados y delegados, diseñará e implementará una estrategia para ampliar la oferta institucional de formación académica en áreas de estudio relacionadas con la actividad catastral”.

Que de modo semejante, el documento CONPES 4007 de 2020⁶ en el numeral 4.2.2., del Capítulo 4 Diagnóstico, establece que: “Se han identificado brechas territoriales en las capacidades del recurso humano para la gestión de información territorial, dado el limitado acceso por gran parte de los municipios a los entrenamientos, capacitaciones y sensibilizaciones necesarias y pertinentes asociadas con la administración del territorio, lo que se refleja en una concentración en las ciudades de los profesionales de mayores capacidades”. Igualmente, el documento CONPES 4007 de 2020 refiere en la línea de acción 2.3., que: “el DNP, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el DANE, la Unidad de Planificación Agropecuaria y el IGAG estructurarán el programa de fortalecimiento de capacidad territorial en el uso, análisis y explotación de la información relacionada con la administración del territorio”

Que el numeral 21 del artículo 4° del Decreto número 846 de 2021, establece como una de las funciones del instituto: “21. Desarrollar las actividades de investigación que se requieran para garantizar el avance tecnológico en la realización de todas las funciones del Instituto, y promover la transferencia de conocimiento técnico especializado y gestión del conocimiento asociado, a nivel nacional e internacional.”

Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 846 de 2021, son funciones de la Dirección de Investigación y Prospectiva del IGAC:

“... ”

2. Formular y ejecutar, en coordinación con las dependencias misionales y actores externos, estudios e investigaciones aplicadas a través de análisis prospectivo y ciencia de datos, que permitan el aprovechamiento de la información catastral, geográfica, agrológica, datos de observación de la tierra y otras fuentes para generar información como apoyo a procesos de planificación para el desarrollo territorial sostenible de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General;

“... ”

“5. Coordinar y dirigir la investigación, el desarrollo, la innovación y la gestión del conocimiento geográfico y el uso de tecnologías geoespaciales, emergentes y colaborativas, ante los organismos e instancias técnico-científicas nacionales e internacionales de acuerdo con el Sistema Nacional de Ciencias y los lineamientos establecidos por el Instituto.

“... ”

“8. Diseñar, implementar y evaluar, en coordinación con las demás dependencias misionales, el desarrollo de herramientas para la gestión del conocimiento técnico especializado relacionado con la misión del Instituto, de conformidad con los lineamientos de la Dirección.”.

Que dentro de los proyectos y metas asociados a la contratación, se encuentran el Plan Estratégico Institucional del IGAC (2022-2026), el cual, específicamente en su

3

⁴ “Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural - urbano”

⁵ “Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”

⁶ “Estrategia para el fortalecimiento de la Gobernanza en el Sistema de Administración del Territorio”

¹ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.